



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 323-2013
LAMBAYEQUE

Respeto del principio acusatorio

Sumilla. Frente al retiro de acusación efectuado por el representante del Ministerio Público, y confirmado por su superior jerárquico, corresponde hacer efectivo el respeto al principio acusatorio.

Lima, siete de febrero de dos mil diecisiete

VISTO: el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil ARSENIO RAMÍREZ GUEVARA, contra la resolución del veintisiete de noviembre de dos mil doce, que aprobó el retiro de la acusación fiscal a favor de Eulalio Quintos Rimapa, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de Pablo Ramírez Guevara. De conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Supremo en lo Penal.

Interviene como ponente el señor PRÍNCIPE TRUJILLO.

CONSIDERANDO

Primero. Resulta pertinente precisar que el presente proceso se siguió contra Edgar Miguel Quintos Coronado, Eulalio Quintos Rimapa, José Jaime Heredia Gálvez y Élmer Requejo Heredia por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de Pablo Ramírez Guevara, puesto que mediante sentencia de fecha treinta y uno de enero de dos mil doce (véase a fojas ochocientos ochenta y siete), la Sala Penal Liquidadora Transitoria de Lambayeque absolvió de la acusación fiscal a José Jaime Heredia Gálvez y Élmer Requejo Heredia, y condenó a Edgar Miguel Quintos Coronado y a Eulalio

142



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 323-2013
LAMBAYEQUE

Quintos Rimapa como autores del indicado ilícito. Cabe anotar que estos procesados presentaron un recurso de nulidad que originó la ejecutoria de fecha veintiocho de junio de dos mil doce (obstante a fojas novecientos siete) que declaró nula la sentencia y ordenó se realice un nuevo juicio oral contra Edgar Miguel Quintos Coronado y Eulalio Quintos Rimapa.

Segundo. Es en el transcurso del nuevo juzgamiento ante la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Fiscal Superior, en la audiencia de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce (véase a fojas mil ciento diecisiete), retiró la acusación contra Eulalio Quintos Rimapa debido a que no se encontraron medios de prueba que lo incriminen de manera objetiva; opinión que fue aprobada por la Sala mediante resolución número cincuenta y cinco, de la misma fecha (obstante a fojas mil diecinueve) en la que además dispuso que se continúe el juicio oral contra el acusado Edgar Miguel Quintos Coronado. Es precisamente contra dicha resolución que la parte civil interpuso el presente recurso de nulidad de fecha cinco de diciembre de dos mil doce (obstante a fojas mil ciento cuarenta), en el cual se reservó la remisión a esta Corte Suprema (como se aprecia en la resolución de fojas mil ciento sesenta y uno), debido a que se encontraba dentro del plazo de impugnación de la sentencia absolutoria emitida contra Edgar Miguel Quintos Coronado, del once de diciembre de dos mil doce (obra a fojas mil ciento cuarenta y dos), y contra la cual la parte civil y el Ministerio Público interpusieron recursos de nulidad, los mismos que fueron resueltos en la ejecutoria suprema de fecha cinco de julio de dos mil trece (véase a fojas mil doscientos veintisiete), que declaró no haber



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 323-2013
LAMBAYEQUE

nulidad en la sentencia que absolvió a Edgar Miguel Quintos Coronado.

Tercero. En ese sentido, solo se encontraba pendiente de resolver el extremo del recurso de nulidad interpuesto por la parte civil contra el retiro de acusación a favor de Eulalio Quintos Rimapa; así, al llegar al conocimiento de este supremo colegiado, se verificó que resultaba necesario remitir los actuados para pronunciamiento del Fiscal Supremo en lo Penal, en aplicación del artículo ochenta y tres de la Ley Orgánica del Ministerio Público, tal como se detalló en la ejecutoria del veinte de octubre de dos mil quince (obstante a fojas ciento veintinueve del cuadernillo formado en esta instancia). Así, se recibió el Dictamen de la Primera Fiscalía Suprema en lo Penal, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis (véase a fojas ciento treinta y cuatro del cuadernillo), en el que es de opinión que se declare no haber nulidad en el auto recurrido.

Cuarto. En este sentido, resulta necesario recordar que, conforme los alcances del principio acusatorio, la función de acusación es privativa del Ministerio Público y, por lo tanto, cuando el órgano jurisdiccional se encuentre conforme con el retiro de acusación y además dicha decisión sea ratificada por el superior, teniendo en cuenta los principios de unidad de función y jerarquía que rigen el Ministerio Público, no existe posibilidad jurídica de que el órgano jurisdiccional emita una resolución de imputación. En atención a ello y en estricto respeto del principio acusatorio, puesto que tanto el Fiscal Superior (quien propuso el retiro de acusación), como el Fiscal



CORTE SUPREMA
DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 323-2013
LAMBAYEQUE

Supremo (que se mostró de acuerdo) corresponde ratificar la decisión del titular de la acción penal, aceptada por la Sala Superior.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon: **NO HABER NULIDAD** en la resolución número cincuenta y cinco, del veintisiete de noviembre de dos mil doce, emitida por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, que aprobó el retiro de la acusación fiscal a favor de Eulalio Quintos Rimapa, por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud-homicidio calificado, en agravio de Pablo Ramírez Guevara. Y los devolvieron. Interviene la señora jueza suprema Chávez Mella, por licencia del señor juez supremo Prado Saldarriaga.

S. S.

SAN MARTÍN CASTRO

SALAS ARENAS

BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

CHÁVEZ MELLA

PT/wchgi

SE PUBLICÓ CONFORME A LEY

WILLIAM ALFREDO ROJAS ZELADA
SECRETARIO(e)
Primera Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA

25 AGO. 2017